

36.- AUTO DE LA AUDIENCIA NACIONAL SALA DE LO PENAL SECCIÓN 1ª DE FECHA 21/01/15

Desestimación de recurso de apelación. No procede tener frutas o verduras en la celda, son bienes perecederos, salvo razones de salud del interno.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.– Por el propio penado U.B.S. interno en el Centro Penitenciario de Granada (Albolote) se presentó queja por no poder adquirir frutas y verduras.

SEGUNDO.– Que por dicho Juzgado incoado el correspondiente expediente dicto resolución con fecha 25 de agosto de 2014, en la que se establecía en su parte dispositiva “Se desestima la queja del interno U.B.S. del Centro Penitenciario de Albolote en base a los razonamientos jurídicos de la presente resolución”.

TERCERO.– Seguidamente por la representación procesal del penado se interpuso recurso de apelación contra la misma, interesando que se diera lugar a la solicitud inicial.

CUARTO.– Admitido a trámite dicho recurso fue oído el Ministerio Fiscal y verificado lo anterior, fueron remitidas las actuaciones a esta Sala.

Fundamentos jurídicos

PRIMERO.– La queja presentada tiene por objeto la queja por no habersele permitido la adquisición de frutas y verduras, oponiéndose la Administración Penitenciaria en el sentido de indicar que los productos alimenticios y perecederos de carácter complementario no pueden ser almacenados en celdas estando prohibida su tenencia salvo por razones de salud del interno.

SEGUNDO.– Que en el presente caso nos encontramos con que el objeto de la queja, carece de fundamento habida cuenta las manifestaciones que se contienen en la documentación aportada por el Centro Penitenciario de entrega de material alimenticio y perecedero y de su limitación por las razones que contiene el auto recurrido, por lo que procede desestimar la queja formulada y confirmar la resolución apelada.

TERCERO.– Por ello y considerando ajustadas a derecho las resoluciones emitidas por el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, procede la desestimación del recurso.

VISTOS los artículos de general aplicación.

Parte dispositiva

Se acuerda: Que no ha lugar a estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del penado U.B.S. debemos confirmar y confirmamos la resolución emitida por el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria de 25-08-14, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la misma.